

13842 *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2004, de la Universidad Europea de Madrid, por la que se ordena la publicación de la modificación del Plan de Estudios conducente a la obtención del título oficial de Traducción e Interpretación.*

Homologadas la modificación del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Licenciado en Traducción e Interpretación, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Coordinación Universitaria, en su Comisión Académica de fecha 21 de junio de 2004,

Este Rectorado, en virtud de las competencias que tiene conferidas acuerda la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la modificación de dicho plan de estudios homologado por R. D. 1936/1996, BOE 20-8-96, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre (Boletín Oficial del Estado de 14 de diciembre).

La modificación del Plan de Estudios a que se refiere la presente Resolución quedará estructurada conforme figura en el anexo de la misma.

Villaviciosa de Odón, 9 de julio de 2004.—El Rector, Antonio Bañares Cañizares.

ANEXO 3: ESTRUCTURA GENERAL Y ORGANIZACION DEL PLAN DE ESTUDIOS

UNIVERSIDAD:

EUROPEA DE MADRID

I. ESTRUCTURA GENERAL DEL PLAN DE ESTUDIOS

1. PLAN DE ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCION DEL TITULO DE

(1) LICENCIADO EN TRADUCCION E INTERPRETACION

2. ENSEÑANZAS DE

1º Y 2º CICLO

CICLO (2)

3. CENTRO UNIVERSITARIO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACION DEL PLAN DE ESTUDIOS

(3) FACULTAD DE COMUNICACIÓN Y HUMANIDADES

4. CARGA LECTIVA GLOBAL

300

CREDITOS (4)

Distribución de los créditos

CICLO	CURSO	MATERIAS TRONCALES	MATERIAS OBLIGATORIAS	MATERIAS OPTATIVAS	TRABAJO FIN DE CARRERA	CREDITOS LIBRE CONFIGURACION	TOTAL ES
I CICLO	1º	42	16.5	9	9		76.5
	2º	10.5	48	9	9		76.5
II CICLO	3º	33.5	18	4.5	12		68
	4º	34	4.5	25.5		15	79
		120	87	48	30	15	300

(1) Se indicará lo que corresponda.

(2) Se indicará lo que corresponda según el art. 4º del R.D. 1497/87 (de 1.º ciclo; de 1º y 2º ciclo; de sólo 2º ciclo) y las previsiones del R.D. de directrices generales propias del título de que se trate.

(3) Se indicará el Centro Universitario, con expresión de la norma de creación del mismo o de la decisión de la Administración correspondiente por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas por dicho Centro.

(4) Dentro de los límites establecidos por el R.D. de directrices generales propias de los planes de estudios del título de que se trate.

(5) Al menos el 10% de la carga lectiva "global".

5. SE EXIGE TRABAJO O PROYECTO FIN DE CARRERA, O EXAMEN O PRUEBA GENERAL NECESARIA PARA OBTENER EL TITULO SI

6. SI SE OTORGAN, POR EQUIVALENCIA, CREDITOS A:

PRACTICAS EN EMPRESAS, INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS, ETC.

TRABAJOS ACADEMICAMENTE DIRIGIDOS E INTEGRADOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS

ESTUDIOS REALIZADOS EN EL MARCO DE CONVENIOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR LA UNIVERSIDAD.

OTRAS ACTIVIDADES .

- EXPRESION, EN SU CASO , DE LOS CREDITOS OTORGADOS: 94 créditos.

- EXPRESION DEL REFERENTE DE LA EQUIVALENCIA (8): Hasta 79 créditos por equivalencia correspondientes a estudios realizados en el marco de convenios internacionales suscritos con otras Universidades, corresponderán a materias troncales, obligatorias, optativas y de libre elección.

- Se podrán obtener hasta un máximo de 42,5 créditos por prácticas en empresas.

7. AÑOS ACADEMICOS EN QUE SE ESTRUCTURA EL PLAN, POR CICLOS: (9)

- 1º CICLO 2 AÑOS

- 2º CICLO 2 AÑOS

8. DISTRIBUCION DE LA CARGA LECTIVA GLOBAL POR AÑO ACADEMICO.

AÑO ACADEMICO	TOTAL(*)	TEORICOS (*)	PRACTICOS/CLINICOS (*)
1º	76.5	34	42.5
2º	76.5	29	47.5
3º	68	24	44
4º	79	21	58

(6) Sí o No. Es decisión potestativa de la Universidad. En caso afirmativo, se consignarán los créditos en el precedente cuadro de distribución de los créditos de la carga lectiva global

(7) Sí o No. Es decisión potestativa de la Universidad. En el primer caso se especificará la actividad a la que se otorgan créditos por equivalencia.

(8) En su caso, se consignará "materias troncales", "obligatorias", "optativas", "trabajo fin de carrera", etc., así como la expresión del número de horas atribuido, por equivalencia, a cada crédito, y el carácter teórico o práctico de éste.

(9) Se expresará lo que corresponda según lo establecido en la directriz general segunda del R.D. de directrices generales propias del título de que se trate.

(*) A los créditos indicados se añadirán, en cada curso, los correspondientes a libre configuración y optativas.

4. PERIODO DE ESCOLARIDAD MINIMO

Se establece un periodo de escolaridad mínimo de 4 años. Excepcionalmente, la Universidad podrá autorizar un periodo reducido a petición del estudiante, en función del rendimiento académico del mismo y con el informe del profesor-tutor.

5. CARGA LECTIVA

Los contenidos de este plan de estudios están definidos para ser impartidos en periodos de 30 semanas lectivas de duración, denominados cursos, o en periodos de 15 semanas lectivas denominados cuatrimestrales. El plan tiene una duración de ocho cuatrimestres, distribuidos en cuatro cursos con dos cuatrimestres cada uno. La elección personal de optativas y libres por parte del estudiante puede, sin embargo, hacer variar esta carga lectiva.

Las materias que tienen atribuidas menos de 9 créditos serán de carácter cuatrimestral, las que tienen atribuidos 9 o más créditos serán anuales, excepción hecha de la asignatura de *Traducción en entorno profesional*, que aunque tiene atribuidos 14 créditos, es de carácter semestral.

6. MATERIAS OPTATIVAS

Las optativas se presentan por materias desarrolladas en asignaturas. La flexibilidad curricular que esto supone permite a la Universidad modificar la relación de asignaturas cuando la evolución de sus disponibilidades docentes, las necesidades sociales o la demanda de los estudiantes así lo aconsejan. Estas asignaturas se reparten en 18 créditos en el 1º ciclo y tienen la finalidad de permitir al estudiante afianzar conocimientos en una lengua extranjera o iniciarse en el estudio de estructuras internas propias de los países cuyas lenguas estudia; en el segundo ciclo tienen una carga de 32 créditos para permitir especializarse en un itinerario elegido por el estudiante, con el fin de poder hacer mención de ello en el modo que la Universidad establezca.

7. CREDITOS DE LIBRE ELECCION

El estudiante debe cursar como mínimo 30 créditos en materias, seminarios u otras actividades que libremente escoja entre las que ofrezcan los Centros de la propia Universidad y otra Universidad con la que se establezca el oportuno acuerdo.

A tal efecto, la Universidad determinará a comienzos de cada curso académico la relación de materias, seminarios u otras actividades académicas que constituyan materia de libre elección del estudiante, pudiendo, en función de sus posibilidades docentes, limitar el número de plazas en cada caso.

No pueden nunca ser objeto de libre elección las materias o actividades académicas de contenido idéntico o muy similar al de las materias propias de la titulación, ni las que pudieran estar sujetas a requisitos previos o incompatibles. Los créditos de libre elección suponen una formación complementaria para el estudiante.